

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 06 de abril de 2018

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 110013335012**201400272-00**

En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2014-00272-00
DEMANDANTE: LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS
**DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Con el objeto de verificar la liquidación de la condena contenida en la sentencia de junio 15 de 2016, este Despacho requirió mediante providencia de marzo 06 de 2018 a la entidad demandada FONCEP para que arrimara todos los soportes que fueron tenidos en cuenta al momento de reliquidar la pensión del señor LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS.

En respuesta del día 02 de abril de los cursantes se recibió el Oficio No. EE-02438-201805024 suscrito por el Gerente de Pensiones de la entidad, adjuntando copia de la Resolución No. SPE-GDP-0038 de noviembre 20 de 2017, la liquidación de cumplimiento y el certificado de salarios y demás prestaciones devengadas por el actor al momento del retiro.

Bajo esas condiciones procede el Despacho a estudiar la liquidación de la condena impuesta en el precitado fallo judicial, realizada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, a efectos de decidir sobre la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta judicial de este juzgado.

1. CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA:

El Depósito Judicial que aquí se reclama tuvo su origen en la liquidación de una condena proferida por este Juzgado, en donde se dispuso (Fl. 43):

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** reliquidar la pensión de jubilación de la cual es titular el señor LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con la C.C 436.164 aplicando el régimen general de los servidores públicos

previstos en la ley 33 de 1985, en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios (31 de diciembre de 1999 a 30 de diciembre de 2000) incluyendo los siguientes factores salariales: sueldo, prima de alimentación, doceava parte de la prima de vacaciones y doceava parte de la prima de navidad, desde la adquisición del status pensional pero con efectos fiscales a partir del 25 de septiembre de 2010 por prescripción trienal de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.”

Posteriormente en auto de fecha 27 de octubre de 2016, se corrige el numeral segundo de la mencionada sentencia, precisando que la referida reliquidación se debe realizar **desde el 30 de diciembre del 2000** pero con efectos fiscales a partir del 25 de septiembre de 2010 por prescripción trienal.

De conformidad con la certificación de fecha 30 de enero de 2001 (Fl. 82), el demandante devengaba por el período comprendido entre el 01 de enero de 1999 y el 29 de diciembre de 2000 los siguientes salarios y prestaciones:

CONCEPTO		01/01/99 - 30/12/99	01/01/00 - 29/12/00
MENSUAL	Sueldo	1.323.811	1.445.999
MENSUAL	Prima de Alimentación	132.381	144.600
ANUAL	Prima de Vacaciones	728.171	795.374
ANUAL	Prima de Navidad	1.517.023	1.657.030

Tabla 1

Con fundamento en lo anterior, la entidad procedió a calcular todo lo devengado por el actor durante el último año de servicios (Fl. 73 vto) así:

FRECUENCIA	FACTOR SALARIAL	PERÍODO I	PERÍODO II	ACUMULADO AÑO (360 días)	VALOR FACTOR MES (1/12)	IBL 75%
		30 DE DICIEMBRE DE 1999	01 ENERO A 29 DICIEMBRE DE 2000			
MENSUAL	ASIGNACION BASICA	1.323.811,00	1.455.999	17.347.915	1.445.660	1.084.245
MENSUAL	PRIMA DE ALIMENTACIÓN	132.381,00	144.600	1.734.793	144.566	108.425
ANUAL	PRIMA DE VACACIONES		795.374	795.374	66.281	49.711
ANUAL	PRIMA DE NAVIDAD		1.657.030	1.657.030	138.086	103.564
TOTALES				21.535.112	1.794.593	1.345.944

Tabla 2

Luego aplicando la fórmula:

$$\left(\frac{\text{Salario Total}}{12}\right) * \text{Porcentaje IBL} = \text{Mesada Pensional}$$

$$\left(\frac{21.535.112}{12}\right) * 75\% = 1.345.944,50$$

Analizado el anterior procedimiento, esta judicatura encuentra que,

- La entidad tomó de manera adecuada las asignaciones básicas y calculó el acumulado de manera proporcional para un total de 17.347.915, este monto surge de sumar: (1 día del año 1999: 44.127,03 y 359 días del año 2000: 17.303.788,033)
- De forma similar se obtuvo el acumulado del factor Prima de Alimentación, el cual se devengaba de forma mensual, calculado por 1.734.793 y es el resultado de sumar (1 día del año 1999: 4.412,7 y 359 días del año 2000: 1.730.380)
- El Despacho pudo constatar que la entidad en efecto calculó la doceava parte de las Primas de Vacaciones y Navidad, atendiendo lo dispuesto en la sentencia.

Bajo estas condiciones el IBL por valor de 1.345.945 fue tomado por la entidad a partir del 30 de diciembre del año 2000 (fecha del retiro), e indexado mes por mes hasta el 29 de junio de 2016 (fecha de ejecutoria), atendiendo la formula dada por el Consejo de Estado y aplicando los Índices de Precios al Consumidor correspondientes, obteniendo:

Valor Capital Indexado	\$48.104.606
Valor Capital 100%	- \$41.907.230
Valor Indexación	\$6.197.376

- La diferencia entre el Valor Capital Indexado (\$48.104.606) menos Valor Capital 100% (\$41.907.230) es igual a Valor de Indexación (\$6.197.376).
- El Valor total reconocido al actor es la suma del Valor Capital al 100% más el Valor de la Indexación

Valor Reconocido	
Valor Capital 100% + Valor Indexación	\$48.104.606

- Al anterior resultado se deben efectuar descuentos de ley por concepto de aportes a seguridad social FE.P.S. 12%, teniendo como **Valor Total a cancelar \$43.816.624,11**:

Valor Reconocido	\$48.104.606,00
Deducción por Aportes	-\$4.287.981,89
Valor Total a Cancelar	\$43.816.624,11

Sobre la Prescripción

En la liquidación se tuvo en cuenta la prescripción trienal de todas las mesadas y su actualización con anterioridad al 25 de septiembre de 2010.

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que la reliquidación efectuada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, ordenada mediante Sentencia de junio 15 de 2016, y adicionada mediante auto de octubre 27 de 2016, se encuentra ajustada a la ley y de conformidad con la documentación que obra en el expediente.

2. DEPOSITO JUDICIAL:

Con Oficio No. AT-003-2018 de enero 09 de 2018, radicado en la Oficina de Apoyo a estos juzgados el 16 del mismo mes (Fl. 61-B), la Responsable del Área de Tesorería comunica a este Despacho que el pasado 28 de Diciembre de 2017, se constituyó un depósito judicial a través del portal electrónico del Banco Agrario por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.604.379) a favor del demandante.

Al respecto este Estrado Judicial desconoce a qué concepto se debe la diferencia entre lo reconocido con ocasión a la reliquidación de la pensión del actor (\$43.816.624,11) y lo que realmente se consignó en la cuenta judicial (\$54.604.379).

Bajo estas condiciones el Despacho aprobará el pago al actor únicamente por el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$43.816.624,11), mientras FONCEP da razón del excedente por valor de \$10.787.754,89.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación efectuada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP** por valor de (\$43.816.624,11), por concepto del reajuste ordenado mediante sentencia de junio 15 de 2016, y adicionada mediante auto de octubre 27 de 2016, a favor del señor **LIBERIO RODRIGUEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.164 de Usaquén.
2. **ORDENAR** que por secretaría se fraccione el título y se autorice la entrega del Depósito Judicial únicamente por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$43.816.624,11)**, mientras FONCEP da razón del excedente por valor de \$10.787.754,89.
3. **REQUERIR** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** precise a este Despacho a que concepto se debe el excedente por valor de \$10.787.754,89 que fue reconocido al actor.

NOTIFIQUESE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.



FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



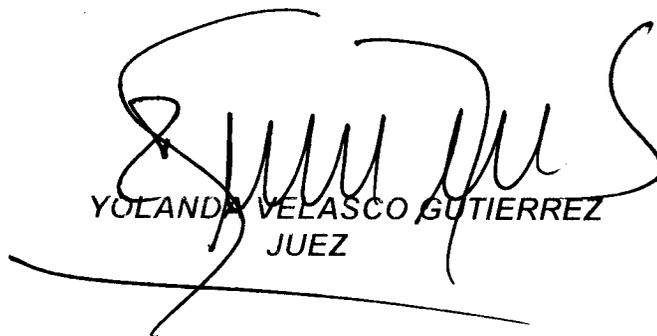
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

<i>Proceso</i>	<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>
2016-00246	LUZ MARINA TOVAR LESMES	
2016-00281	GRECIA PEREZ DE MILLAN	
2016-00217	HELI HELIODORO BETANCOURT ACOSTA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
2016-00277	ANDRES AVELINO ROSAS TASCAN	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA
2016-00215	LAURA VICTORIA CAICEDO CASTELLANOS	
2016-00207	LUZ MARINA CHAPARRO RODRIGUEZ	
2016-00128	ANA JUDITH CASTELLANOS BARRAGAN	

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018.

Dentro de los procesos de la referencia se procede a **FIJAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **18 de mayo de 2018**, a las 8:00 a.m


EDDY FERNANDO FAGUAÑERA



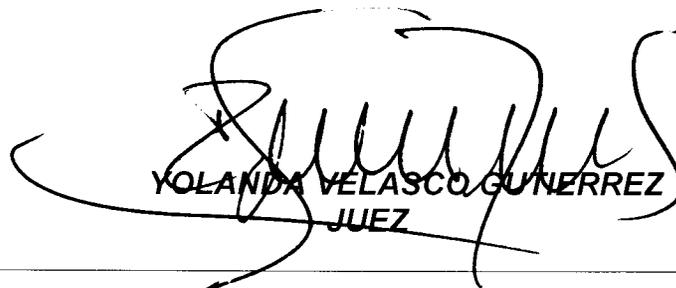
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso	Demandante	Demandado
2016-00185	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2016-00002	JOSE CENEN OVIEDO PAMO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
2014-00520	CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECOM
2016-00243	MARCO TULLIO BELTRAN OTALORA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD
2013-00828	GLORIA INES CORDOBA CONTRERAS	UGPP
2016-00342	MARIO SUAREZ	CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN
2016-00460	BERNARDO CORTES ALDANA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
2015-00831	JHON FRANCISCO LONDOÑO	
2016-00113	NELSON JAVIER DELGADO	

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018.

Dentro de los procesos de la referencia se procede a **FIJAR** la hora de las **TRES DE LA TARDE DEL TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUERRERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **18 de mayo de 2018**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00252-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILBERTO PEREZ NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C. diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

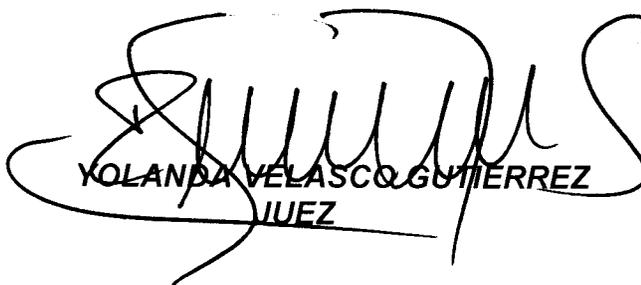
Recibido el expediente proveniente de la Oficina de Apoyo, y encontrándose en turno para calificar la demanda, se observa que en los folio 33 a 40 del expediente obra un escrito denominado: "Acción de Tutela de Edilberto Pérez Niño contra el Ejército Nacional – Comando de Personal"

El Despacho se comunicó telefónicamente con la Dra. Jenny Fernanda Ovalle Arias al abonado telefónico 311 826 03 40 quien manifestó que dicho escrito **fue incorporado por equivocación** al expediente de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia se dispone:

REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE para que retire del expediente el escrito denominado: "Acción de Tutela de Edilberto Pérez Niño contra el Ejército Nacional – Comando de Personal" obrante a folio 33 a 40, junto con sus respectivas copias para traslados.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM/r

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00843-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES CHARRIS

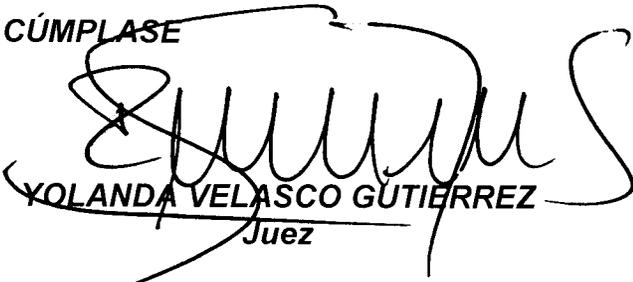
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

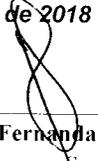
OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 16 de febrero de 2018 (fl.137-139) por la cual confirma el auto proferido en la Audiencia Inicial de 11 de Julio de 2017, en el que se declaró no probada la excepción de falta de legitimación por pasiva propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional.

Se fija fecha para continuar la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
Juez

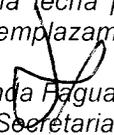
JCGM

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Fernanda Fagua Neira Secretaria</p>

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-3335-012-2015-00574-00

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2018, En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de emplazamiento a la demandada.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00574-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON

Bogotá D.C. diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

Con memorial radicado el 8 de mayo de 2018 (fl.159) la apoderada de la parte demandada da respuesta al requerimiento hecho por el despacho en el auto de 30 de abril del mismo año (fl.158) manifestando que **no tiene conocimiento de otra dirección de la demandante**, y solicita se proceda a ordenar el emplazamiento.

El artículo 293 del Código General del Proceso, dispone:

*ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. Subraya y negrilla por el Despacho.*

Por su parte, el artículo 108 del mismo ordenamiento señala los requisitos y efectos del emplazamiento a saber:

*ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la **inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.***

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, **la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

En el caso sub examine, no ha sido posible notificar a la demandada en las direcciones aportadas por la entidad demandante, por lo que se ordenará adelantar el trámite previsto en el artículo 108 del C.G.P. para el emplazamiento de persona determinada.

En consecuencia, deberá la UGPP emplazar en día domingo a la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON, incluyéndola en el listado de emplazados en un MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, indicando el nombre del emplazado, el de la demandante, la clase de proceso y el juzgado, en los término que refiere la citada norma.

Efectuada la publicación deberá aportar al proceso un ejemplar del periódico al proceso para que este Despacho lo comunique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

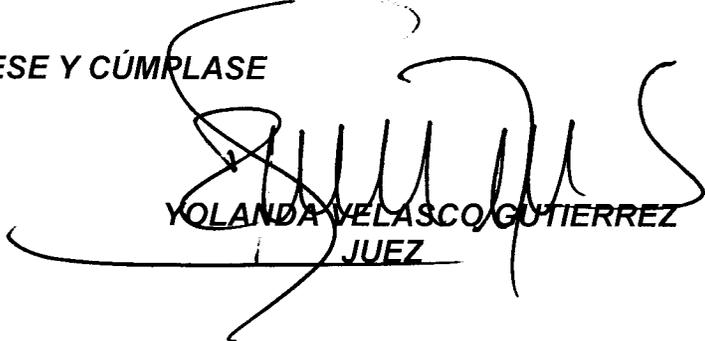
Para el efecto se concede diez (10) días, al cabo de los cuales deberá allegarse al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado y copia de la comunicación radicada para el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Cumplido este trámite se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia se dispone:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ RINCON** identificada con la **C.C. 41.392.493** de conformidad con los artículos 206 y 108 del Código General del Proceso, según lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

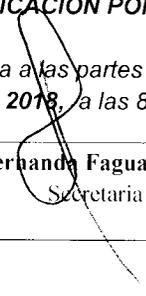

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018**, a las 8:00 a.m.*


Fernando Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012- 2016-00354-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ROLAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en audiencia celebrada el 21 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, la cual fue notificada en estrados. (Fls 44 a 51)

Precluido el término dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A. y sin que la parte sustentara el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 322 del C.G.P., resulta procedente declararlo desierto.

En el mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandada, en contra de la providencia celebrada el 21 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

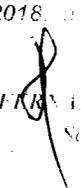
NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018, a las 2:00 am


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012- 2016-00187 -00

ACCIONANTE: ANA CECILIA MENDOZA VILLAMIL

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en audiencia celebrada el 13 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, la cual fue notificada en estrados. (FIs 46 a 53)

Precluido el término dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A. y sin que la parte sustentara el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 322 del C.G.P., resulta procedente declararlo desierto.

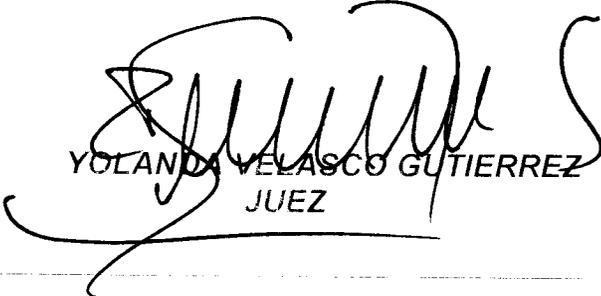
En el mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandada, en contra de la providencia calendarada el 13 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018, a las 2:00 pm.


LUDYL FERNÁNDEZ VEIGA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00052-00

ACCIONANTE: FANNY MARQUEZ DE RINCON

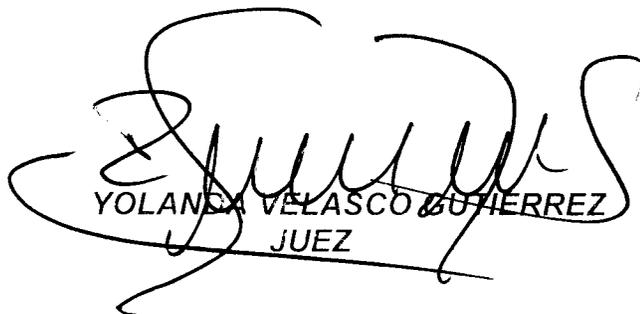
**ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en audiencia celebrada el 13 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, y una vez precluido el término dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A no sustentó el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 322 del C.G.P., resulta procedente declararlo desierto.

De otra parte, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, sustentando el mismo dentro del término por lo tanto se procede a **FIJAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

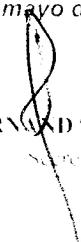

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA

Secretaría

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Ref. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 110013335012**2018-00072-00**
Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la entidad convocada presento formula conciliatoria para su revisión y eventual aprobación.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00072 00
ACCIONANTE: JAIME ALBERTO GÓMEZ ARIAS
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

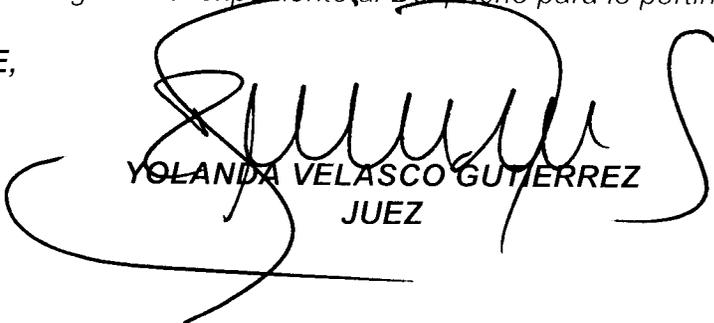
Previo aprobar la conciliación prejudicial acordada entre la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ ARIAS**, remitida por la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos, advierte el Despacho que con la documentación obrante en el expediente no es posible verificar la liquidación consignada en la Certificación No. 2017-01-535571 de octubre 18 de 2017, expedida por el Grupo de Administración de Personal de la entidad, y en la cual se determinó cancelar a favor del actor \$1.984.662 por concepto de Prima de Actividad y Bonificación por Recreación y \$802.692 por Viáticos.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **ORDENA A LA PARTE ACTORA** allegar certificación laboral expedida por la entidad, en la que consten: los salarios y prestaciones devengados en los años 2015, 2016 y 2017 por el señor Gómez Arias, incluyendo los porcentajes de Reserva Especial de Ahorro, y que contenga además de manera detallada el procedimiento efectuado a fin de liquidar los conceptos de Bonificación por Recreación, Prima de Actividad y Viáticos.

Se concede un **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para aportar la información solicitada, en caso de requerir más plazo, deberá allegar copia del derecho de petición o solicitud elevada ante la entidad, radicada en el término inicial dado por este Despacho.

Surtido lo anterior regresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/r

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 DE MAYO DE 2018**, a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Ref. EJECUTIVO No. 110013335013-2017-00-222-00

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este juzgado por reparto.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 110013335013-2017-00222-00
DEMANDANTE: ALIRIO CAICEDO PORTILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho

Al señor ALIRIO CAICEDO PORTILLA, en cumplimiento de fallo de 24 de agosto de 2006 proferido por el Consejo de Estado, le fue reliquidada su pensión de jubilación mediante Resolución No. 2136 de septiembre 10 de 2007 emanada de la extinta Caja Nacional de Previsión Social, lo cual generó que reconocimiento y pago de las mesadas atrasadas, su indexación y los intereses reconocidos fuesen incluidos en la nomina del mes de enero de 2008 (Fl. 38 y 58).

Inconforme con el pago de la sentencia, el señor Caidedo Portilla, mediante apoderado, promovió demanda ejecutiva ante este Despacho bajo el radicado No. 11001333101220090007800, dentro del cual mi antecesora libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2009, reconociendo los siguientes conceptos: \$93.313.256.67 por las diferencias entre los intereses moratorios pagados y los efectivamente liquidados, y por \$22.230.439, 09 por indexación (Fl. 19-21). Decisión contra el juzgado rechazó el recurso de reposición contra el mandamiento y las excepciones propuestas por extemporaneidad (Fls. 15 y 16).

Posteriormente este Despacho mediante auto de julio 08 de 2009 dispuso dar por terminado el precitado ejecutivo, en razón a la pérdida de competencia para continuar con su trámite con ocasión al proceso liquidatorio en el que se vió inmersa la Caja Nacional de Previsión Social¹ (Fl. 17)

Mediante sentencia de tutela del 05 de diciembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Rad. se ordenó a la UGPP pagar lo reconocido en el mandamiento de 18 de marzo de 2009 y resolver las diferentes peticiones del actor (Fl. 38-39), frente a lo cual la ejecutada expidió la Resolución No. RDP-057527 de diciembre 19 de 2013, efectuando el pago en la nomina del mes de febrero de 2014.

Así pues, el actor nuevamente en desacuerdo con los pagos efectuados, radica la presente demanda ejecutiva solicitando se reconozca y pague la indexación sobre las sumas canceladas en febrero de 2014 y los intereses moratorios que se generaron ante el pago tardío del mandamiento de pago por la UGPP (Fl. 6-7).

¹ El auto en cita refiere al artículo 6 del Decreto 2969 de 2009 y literal e) del artículo 6 de la Ley 1105 de 2006

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P. para que el título pueda reputarse como ejecutivo deben reunirse las siguientes características:

- **Obligación expresa:** es decir determinada, especificada por escrito.
- **Clara:** Es decir que los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados.
 - **Objeto:** Crédito.
 - **Sujeto :** Acreedor – Deudor
 - La causa no tiene que indicarse en nuestra legislación.
- **Exigible:** Pues sólo es ejecutable una obligación pura y simple o que estando sujeta a plazo, éste haya vencido.

El mismo artículo 422 señala que el título puede ser una sentencia de condena proferida por un Juez o tribunal.

El artículo 424, por su parte precisa que cuando lo que se pretende es el pago de una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda debe expresar una cifra numérica precisa o liquidable por operación aritmética.

De acuerdo a estas normas el documento que sirva de título ejecutivo debe producir la certeza de quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

Pues bien, hay documentos que por sí mismos otorgan la certeza judicial requerida frente a estos aspectos, pero existen títulos valores denominado INCOMPLETOS, en los que es necesario remitirse a otros documentos a través de los cuales se logre una total comprensión de su alcance y dimensión, más aún cuando para el pago que se pretende se han presentado previamente diferentes órdenes judiciales y se ha surtido un trámite administrativo complejo.

Es el caso de la sentencia judicial cuya ejecución aquí se pretende, por cuanto si bien la obligación está contenida de manera completa en ella, se requiere de una serie de documentos para precisar cuánto se debe, y desde qué fecha.

Para el caso en examen se requiere:

1. Original o copia en CD del proceso ejecutivo Rad. 11001333101220090007800 promovido por este Despacho y que fue remitido mediante auto de 08 de julio de 2009 a la extinta Canajal, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.

Lo anterior se requiere con el objeto de verificar: i) lo ordenado en la sentencia de agosto 24 de 2006 proferida por el Consejo de Estado, ii) la Resolución No. 2136 del 10 de septiembre de 2007, iii) la liquidación de cumplimiento que reconoció los primeros \$145.448.472,53, iv) la fecha exacta en que se efectuó dicho pago y v) el comprobante bancario de dicha transacción.

2. Sentencia de tutela No. 2013-06107 tramitada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con decisión del 05 de diciembre de 2013 que ordenó el pago de las sumas de dinero consagradas en el mandamiento ejecutivo del 18 de marzo de 2009.

Esta prueba se requiere con el propósito de conocer los informes que fueron aportados por la entidad al juez de tutela para la toma de decisión.

Tomando en consideración que los citados expedientes no se encuentran en poder de este Despacho, **la parte actora deberá solicitarlos a sus expensas** a efectos de integrar en debida forma el título ejecutivo.

3. Comprobantes de pago en donde se indiquen de manera exacta las sumas que fueron canceladas al actor en los meses de enero 2008 (inclusión nómina Resolución 2136 de 2007) y febrero de 2014 (inclusión nómina Resolución 057527 de 2013), expedidos por la entidad bancaria correspondiente.
4. Liquidación de cumplimiento con ocasión a la Resolución No. RDP 057527 del 19 de diciembre de 2013.

Con esta prueba el Despacho verificará por qué la entidad ejecutada pagó únicamente \$6.123.871 por concepto de indexación, tal como lo señala la parte demandante en el numeral 2º de los hechos esbozados en la presente demanda (Fl. 2), y no la suma de \$22.230.439,09 que se reconocieron en el mandamiento de pago del 18 de marzo de 2009 y en el numeral 2º de la parte resolutive del acto RDP057527 de 2013. En caso de no contar con la misma deberá solicitarla a la entidad.

5. Frente a cada una de las pretensiones, el demandante deberá elaborar una liquidación del crédito teniendo en cuenta las fechas de: ejecutoria, petición y primer y segundo pago. En estas liquidaciones se deberá especificar: la tasa de interés comercial o corriente utilizada de forma anual, mensual o diaria, el capital base para liquidarlos dando cuenta de las variaciones si a ello hubiere lugar, y la totalidad de días en mora.

Lo anterior toda vez que con la documentación aportada no es posible establecer de manera específica el monto total de lo adeudado, razón por la cual este Despacho debe constatar los valores liquidados.

Debe advertirse, que los procesos ejecutivos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa y en los que por ende se encuentran de por medio dineros públicos, no pueden regirse bajo las formas de la ejecución de sumas entre personas de derecho privado, pues lo cierto es que el Juez administrativo tiene que ejercer un rol garante del erario, y exigir que las sumas que se reclaman a través de este tipo de procesos estén debidamente justificadas y soportadas. Lo anterior en aras de evitar un detrimento fiscal por reclamaciones dinerarias sin fundamento alguno.

En tal virtud, ante la falta de estas condiciones y conforme a la reglamentación **procesal civil, sería del caso rechazar el mandamiento de pago por insuficiencia del título ejecutivo**, al omitirse allegar los documentos indispensables para concretar el contenido y alcance de la obligación sobre la que se pretende adelantar la ejecución. Sin embargo, aplicar el rigor procesal y rechazar la demanda atentaría contra el acceso a la administración de justicia, porque ante la falta de pronunciamiento jurisprudencial de unificación, los criterios en la jurisdicción administrativa sobre estos ejecutivos en los que se persigue el pago de intereses moratorios son diversos.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que integre debidamente el título ejecutivo con los documentos que soporten la presente reclamación y así permitir que el proceso pueda ser adelantado como cualquier ejecutivo, sobre una cantidad clara, expresa y actualmente exigible.

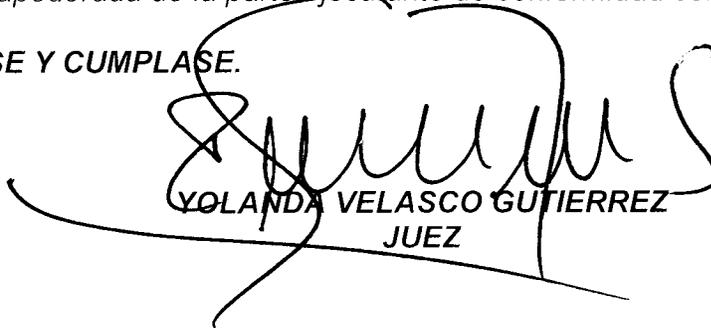
Las anteriores falencias, deben ser corregidas dentro del **término de 10 días** so pena de rechazo de la demanda ejecutiva por insuficiencia del título, de conformidad con lo previsto en el CPACA (Art. 169 núm. 2). En el evento de que no logre obtener la

documentación dentro del término deberá presentar el escrito o solicitud de desarchive del expediente ordinario, radicado en este lapso.
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que una vez en firme esta providencia, dentro del **término de diez (10) días hábiles**, remita la documentación solicitada en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería a la Doctora **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ** identificada con C.C. 52.409.461 de Bogotá y T.P. 206.254 del C. S. de la J. como apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018** a las 8:00 a.m.



FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

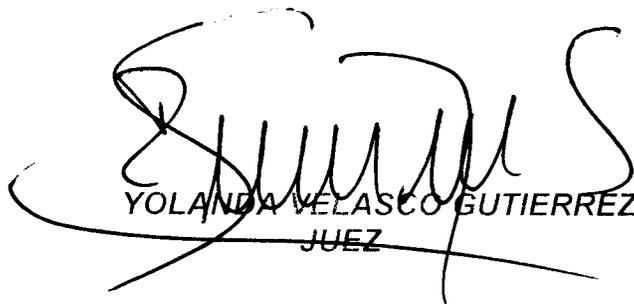
*PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335612-2013-00766-00
ACCIONANTE: MARGARITA QUIRZO RODRIGUEZ
ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 03 de abril 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUANEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00298-00
ACCIONANTE: ROBERTO ARTURO ROMERO MORENO
ACCIONADOS: CAA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 17 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a los partes por notación en estado de fecha 18 de mayo de 2018.

EUDYFER ANDÍA FAGUAÑEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00625-00
ACCIONANTE: MIRIAM ROJAS PARRA
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 03 de abril 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda.*

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUÉRRERZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018, a las 5:00 a.m.

LUDY FERNANDA FIGUEROA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

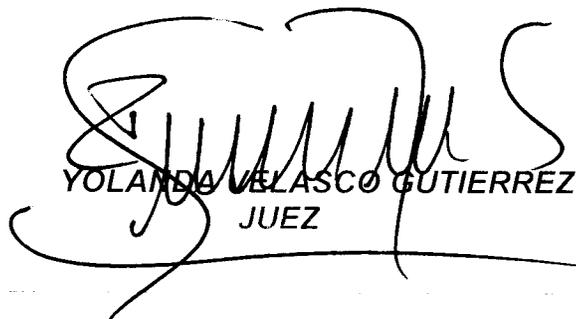
PROCESO: ORDINARIO EN LEY DE ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-09290-00
ACCIONANTE: MISAIEL QUINTERO SEREANO
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 17 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

REMITIR, en firme este auto el expediente al Superior.

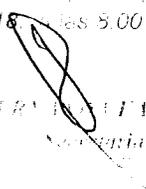
NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018 a las 8.00 a.m.


EUDERYS RODRÍGUEZ
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEFECTO
RADICACIÓN No.: 1100133350-2-2017-000265496
ACCIONANTE: LEONIDAS RUFFINO ANGLORQUEZA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 10 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA AGUILERA

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00335-00
ACCIONANTE: MYRIAM CECILIA GARNICA ARIAS
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 04 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018 a las 08:00 a.m.


LUDY FERNANDA AGUANEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00697-00
ACCIONANTE: JOSE MAURICIO MONTEH OSORIO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 21 de marzo de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2018 a las 3:00 pm

LUDY FERNANDA VAGUENLIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

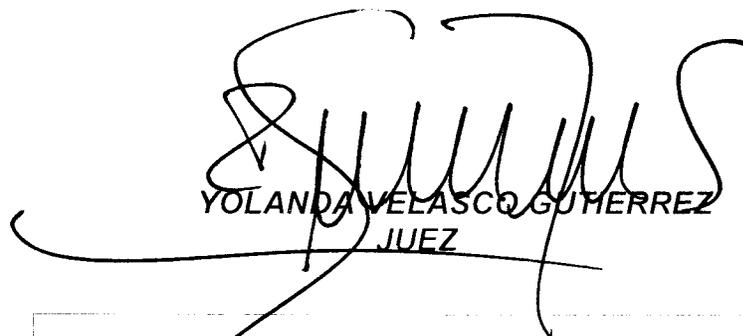
*PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00249-00
ACCIONANTE: VILMA VIVAS CASTRO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION*

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

*Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 04 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.*

***REMITIR**, en firme este auto, el expediente al Superior.*

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018**, a las 6.00 a.m.*


LUDYA FERNANDA FIGUEROA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD - ESTABLECIMIENTO DEL TERRENO
RADICACIÓN No.: 1100153350-2-2016-0043-001
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO LONDOÑO SÁIZABAL
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 17 de abril de 2018, es del caso **CONCEDER** el recurso en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 de mayo de 2018**, a las 8:00 a.m.

JUDE FERNANDO FIGUEROA
Secretaría